

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadenseira; pero en este caso la propiedad de la Obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1979, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 28 de noviembre de 1976.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—8.243-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24027** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 55, la Pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406-D, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección de los ojos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406-D, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406-D, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 55, de 3 de agosto de 1976. Pantalla para soldadores.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**24028** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 53, el protector auditivo, tipo orejera, marca «MaHeProt», modelo 4.531, presentado por la Empresa «Herrero International Trading», de Madrid, como elemento de protección de los oídos de clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de protector auditivo, tipo orejera, marca «MaHeProt», modelo 4.531, presentado por la Empresa «Herrero International Trading» de Madrid, con arreglo a lo preve-

nido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca «MaHeProt», modelo 4.531, presentado por la Empresa «Herrero International Trading», con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Legendre 4-6, como elemento de protección de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de los expresados marca y modelo, ha de ir acompañado de un folleto explicativo, indicando uso, posiciones y curvas de atenuación.

Tercero.—Asimismo, cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 53, de 3 de agosto de 1976. Protector Auditivo de Clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica Reglamentaria MT-2, de protectores auditivos.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**24029** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 54, la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección de los ojos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima» de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 406, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 54, de 3 de agosto de 1976. Pantalla para soldadores.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**24030** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», y Resultando que el Sindicato Nacional de Ganadería, en su escrito de 7 de septiembre de 1976, que tuvo entrada en este Centro Directivo el 5 de octubre de 1976, remitió para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 12 de julio de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose los informes y documentos reglamentarios:

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1976, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, que en reunión del día 29 de octubre de 1976 dio su conformidad al mismo con las siguientes adaptaciones:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 16,45 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes más tres puntos, menos el 2,48 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.